

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Honorarios. **2020-00178**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado señor JOSÉ REYES SOTO VALLEJO dejó vencer el término para pagar.

Con fundamento en lo dispuesto el artículo 440 del Código General del Proceso, es del caso ordenar que continúe con la ejecución, con estribo en los siguientes:

ANTECEDENTES

El auxiliar de justicia HERNÁNDO SALAMANCA VARGAS formulo demanda ejecutiva contra el señor JOSÉ REYES SOTO VALLEJO, en procura de obtener el pago de sus honorarios señalados en auto de 4 de abril de 2022, por la suma de \$675.000, más los intereses legales.

Así, por auto de 24 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago por la suma demandada, cuya notificación al demandado se surtió conforme al inciso 2º del artículo 306 del ordenamiento procesal, sin que se hubiere acreditado la constancia del pago de la obligación ejecutada, o se hubieren formulado defensas, motivo por el cual se ordenará seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, El Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D, C., dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el señor JOSÉ REYES SOTO VALLEJO, acorde con lo dispuesto en el auto de 24 de junio de 2022.
2. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del proceso.
3. CONDENAR en costas a la ejecutada. Señalar como agencias en derecho la suma de \$ 33.750

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ